

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA
Y DEPORTE

2800 *RESOLUCION de 16 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Administración Educativa, por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro privado «Arsenio Jimeno», de Zaragoza.*

Examinado el expediente promovido a instancia del representante de la titularidad del Centro Privado de Formación Profesional Específica «Arsenio Jimeno», sito en la calle Andador Eduardo Jimeno Correas, s/n, de Zaragoza, en solitud de cambio de titularidad.

Vista la documentación aportada de cesión de la titularidad de dicho centro ostentada por la entidad «IFES, Instituto de Formación y Estudios Sociales en Aragón», en favor de la entidad «Fundación Arsenio Jimeno», con efectos a partir del 1 de septiembre de 2003.

Conforme al informe favorable emitido al efecto el 13 de agosto de 2003, por la Inspección de Educación del Servicio Provincial de Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, esta Dirección General de Administración Educativa, resuelve:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del centro privado de Formación Profesional Específica «Arsenio Jimeno» (Código 50017096), con domicilio en la calle Andador Eduardo Jimeno Correas, s/n, de Zaragoza, ostentada por la entidad «IFES, Instituto de Formación y Estudios Sociales en Aragón», que en lo sucesivo lo será en favor de la entidad «Fundación Arsenio Jimeno», con efectos a partir de 1 de septiembre de 2003, por considerar que la documentación aportada es suficiente para ostentar la condición de titular del mismo.

Segundo.—La nueva titularidad «Fundación Arsenio Jimeno» quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que tenga contraídas, en su caso, la entidad «IFES, Instituto de Formación y Estudios Sociales en Aragón», anterior titular del Centro, especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que pudiera tener concedidos por la Administración Educativa, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Tercero.—Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Zaragoza, 16 de septiembre de 2003.

**La Directora General de Administración
Educativa, P.D. (Orden de 19 de agosto de 2003),
M^a VICTORIA BROTO COSCULLUELA**

DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGIA
Y UNIVERSIDAD

2801 *DECRETO 263/2003, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la constitución de la Fundación Zaragoza Logistics Center.*

El Estatuto de Autonomía de Aragón aprobado por Ley

Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, modificada por las Leyes Orgánicas 6/194, de 24 de marzo y 5/1996, de 30 de diciembre, establece en su artículo 35.1. que le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de Aragón (apartado 24), la investigación científica y técnica en coordinación con la del Estado (Apartado 29) y en materia de fundaciones de carácter docente que desarrollen principalmente sus funciones en Aragón.

Por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 22 de julio de 2002 se aprobó el «Memorandum of Agreement between the Government of Aragón and the Massachusetts Institute of Technology» (Memorandum de acuerdo entre el Gobierno de Aragón y the Massachusetts Institute of Technology. En el citado memorandum el Gobierno de Aragón se comprometió a crear, un centro internacional para la investigación y educación en logística y la gestión de cadenas de suministro, con forma jurídica de fundación.

La «Fundación Zaragoza Logistics Center» que se constituye tiene por objeto la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el ámbito de la logística, la enseñanza con criterios de excelencia en materias relacionadas con la logística, contribuir al desarrollo económico de PLAZA y de su entorno regional mediante la investigación y la transferencia de conocimientos y cooperar con la Universidad de Zaragoza para la investigación y la docencia en materias relacionadas con la logística.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional octava del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio del Gobierno de Aragón, la constitución de una Fundación privada de iniciativa pública deberá ser autorizada por Decreto del Gobierno de Aragón.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 30 de septiembre de 2003,

DISPONGO:

Primero.—Se autoriza la constitución de una fundación privada de iniciativa pública, con la denominación de «Fundación Zaragoza Logistics Center».

La Fundación tiene por objeto la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el ámbito de la logística, la enseñanza con criterios de excelencia en materias relacionadas con la logística, contribuir al desarrollo económico de PLAZA y de su entorno regional mediante la investigación y la transferencia de conocimientos y cooperar con la Universidad de Zaragoza para la investigación y la docencia en materias relacionadas con la logística.

Segundo.—Se aprueban los Estatutos de la «Fundación Zaragoza Logistics Center», que se acompañan como anexo al presente Decreto.

Tercero.—La aportación inicial de la Diputación General de Aragón para el año 2003 es de 1,8 millones de euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.612.2.870.

Cuarto.—Se faculta a la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad para cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución del presente Decreto, en nombre y representación de la Diputación General de Aragón.

Zaragoza, 21 de octubre de 2003.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**La Consejera de Ciencia, Tecnología
y Universidad,
M^a TERESA VERDE ARRIBAS**

ANEXO
ESTATUTOS DE LA «FUNDACION ZARAGOZA
LOGISTICS CENTER»

TITULO PRIMERO. DENOMINACION, AMBITO
Y DOMICILIO

Artículo 1º. Denominación, naturaleza y duración.

Con la denominación «Fundación Zaragoza Logistics Center» se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de forma duradera a la realización de los fines propios de la institución.

La Fundación se crea con una duración ilimitada.

Artículo 2º. Personalidad y capacidad jurídica.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º. Régimen Jurídico.

La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley de 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, por las normas de desarrollo de ambas leyes y por las disposiciones no derogadas de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, por el Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de Fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de las mismas, establezca el Patronato.

Artículo 4º. Nacionalidad y ámbito.

La Fundación tiene nacionalidad española y su ámbito de actuación preferente será la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5º. Domicilio.

El domicilio de la Fundación radicará en la ciudad de Zaragoza, domicilio en Coso, número 51, 4ª planta.

El Patronato podrá trasladar el domicilio mediante el oportuno acuerdo, que será notificado inmediatamente al Protectorado.

TITULO SEGUNDO. OBJETO DE LA FUNDACION

Artículo 6º. Fines.

La Fundación que se constituye tiene por objeto:

* La investigación científica y el desarrollo tecnológico en el ámbito de la logística.

* La enseñanza con criterios de excelencia en materias relacionadas con la logística.

* Contribuir al desarrollo económico de PLAZA y de su entorno regional mediante la investigación y la transferencia de conocimientos.

* Cooperar con la Universidad de Zaragoza para la investigación y la docencia en materias relacionadas con la logística.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación en relación con los fines de la misma, definidos en un sentido amplio.

TITULO TERCERO. GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 7º. El Patronato.

El patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que

le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y los presentes Estatutos.

Artículo 8º. Composición del Patronato.

El Patronato estará compuesto por siete representantes nombrados por el Gobierno de Aragón, uno de los cuales pertenecerá al Massachusetts Institute of Technology (MIT).

Artículo 9º. Duración del mandato.

Los miembros del patronato serán designados por sus respectivas entidades por un periodo de tiempo indefinido, mientras no sea acordada su sustitución.

Artículo 10º. Aceptación del cargo de Patrono.

Los patronos procederán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo.

Artículo 11º. Organización del patronato.

El Patronato designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 12º. El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 13º. El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 14. El Secretario.

El Secretario del Patronato será el Director de la Fundación, el cual asistirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar acta de las reuniones, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen.

Artículo 15º. Facultades del Patronato.

El Patronato como órgano de gobierno y representación de la Fundación tiene todas las facultades de administración y disposición del Patrimonio, sin más limitaciones que las legalmente establecidas.

Al Patronato corresponde el cumplimiento de los fines fundacionales.

Dentro de sus facultades son atribuciones exclusivas del Patronato:

—Acordar la incorporación de nuevas entidades a la Fundación con el voto favorable de, al menos, las tres cuartas partes de sus miembros.

—Conocer y aprobar la liquidación del Presupuesto ordinario, el balance, la cuenta de resultados y la memoria de actividades del ejercicio, así como elaborar el presupuesto y fijar las líneas básicas de actuación de los doce meses siguientes.

—Todos aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.

—Aceptar las aportaciones económicas y otras adquisiciones a título gratuito, con las condiciones o cargas impuestas en su caso, con sujeción a las normas aplicables, siempre que no se requiera previa autorización del Protectorado.

—Designar a los miembros del Comité Científico.

—Nombrar al Director de la Fundación.

Artículo 16º. Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, una vez al año. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros o sea necesario para cumplir las obligaciones de la Fundación. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración.

Artículo 17°. Forma de deliberar y tomar acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos, excepto cuando los Estatutos o la normativa vigente, exijan un quórum especial.

De las reuniones del Patronato se levantará acta por el Secretario, que deberá ser aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se incorporará al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 18°. Comité Científico.

Para ayudar al Patronato en el fiel cumplimiento de los fines de la Fundación se constituirá un Comité Científico cuyos miembros serán designados por el Patronato, el cual será competente asimismo para su cese. Los miembros del Comité Científico ostentarán su cargo con carácter honorífico no devengando retribución ni contraprestación, salvo los gastos necesarios para el desempeño de su función.

El Comité Científico se reunirá al menos una vez al año, para supervisar las actuaciones científicas de la Fundación.

Artículo 19°. El Director.

El Director de la Fundación será nombrado por el Patronato.

Serán funciones del Director programar y organizar el trabajo de la Fundación así como asistir al Patronato en el cumplimiento de los fines de la Fundación.

Actuará asimismo como Secretario del Patronato de la Fundación

Artículo 20°. Carácter gratuito del cargo de Patrono.

El desempeño del cargo de patrono es gratuito, aunque tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para el desempeño de sus funciones como representantes de la Fundación.

TITULO QUINTO. PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 21°. Dotación inicial.

El capital de la Fundación estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

Artículo 22°. Composición del Patrimonio.

El Patrimonio de la Fundación estará integrado por bienes y derechos de toda clase, radicados en cualquier lugar, sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes.

Artículo 23°. Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 24°. La Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 25°. Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

La gestión económico-financiera de la Fundación se llevará

acabo de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 26°. Acuerdo con MIT.

La Fundación asume todos los compromisos adquiridos por el Gobierno de Aragón derivados de su Acuerdo de 22 de julio de 2003, por el que se aprueba el texto del «Memorandum of Agreement between the Government of Aragón and The Massachusetts Institute of Technology», suscrito con fecha 23 de julio de 2003.

Dicho Memorandum of Agreement tendrá una duración de 5 años, transcurridos los cuales la Fundación podrá actualizar los términos del mismo con el MIT.

Artículo 27°. Confección de Presupuesto, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades.

Se confeccionará el presupuesto correspondiente al año siguiente, en el que se recogerán, con claridad, los ingresos y los gastos, que deberá ser aprobado por el Patronato y remitido al Protectorado, junto con una memoria explicativa, en los tres últimos meses del año anterior.

Asimismo, deberá aprobarse por el Patronato la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

Igualmente, El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado la memoria de actividades fundacionales realizadas en cumplimiento de sus fines propios durante el año anterior.

Las cuentas y la memoria se remitirán al Protectorado para su aprobación dentro de los seis primeros meses del año siguiente.

TITULO SEXTO. MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION

Artículo 28°. Modificación de Estatutos.

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo 29°. Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 30°. Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 31°. Liquidación y adjudicación del haber.

En caso de extinción, los bienes y derechos resultantes de la liquidación revertirán a la Diputación General de Aragón.

IV. Administración de Justicia

ANUNCIO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección I, relativo a recurso contencioso-administrativo número 89/01-A.

Por resolución dictada en esta Sala se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 89/01-A, interpuesto por don Djabeur el Moutassem contra Subdelegado del Gobierno en Aragón sobre resoluc. de 24/10/00 denegando permiso de